



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho memorial incoado por el apoderado de la parte demandante, en el cual, solicita se realice el emplazamiento de la demandada Esther Isabel González de Nieto, de conformidad con lo normado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, esto es, realizando la inclusión inmediata de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sea lo primero advertir, que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 40.** Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar á regir. Pero los términos que hubieren empezado á correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se registrarán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.”*

Así mismo, mediante auto del 1 de julio de 2020¹, se decretó el emplazamiento de la demandada Esther Isabel González de Nieto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G.P.

Igualmente, se observa que el Gobierno Nacional, en virtud del estado de Emergencia, generado con ocasión de la Pandemia por el COVID-19, expidió el Decreto Legislativo 806 del 2020, cuya vigencia inició el 4 de junio de 2020, y que en su artículo 10 dicta:

*“**Artículo 10.** Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Ahora bien, de conformidad con lo anterior, y descendiendo a lo concreto del presente caso, ha de decirse que esta instancia por error involuntario, dispuso que el emplazamiento tantas veces citado se realizara en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, esto es, realizando la publicación física en un medio escrito de amplia circulación previamente a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, cuando ya había entrado en vigencia la nueva normativa en este sentido, situación que no deja a este juzgador, otra vía más que dejar sin efecto lo ordenado en los incisos segundo y tercero del numeral 5 del auto fechado 1 de julio de 2020 y en disponer consecuencia, el emplazamiento en cuestión bajo los parámetros establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

¹ Folio 15

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el inciso segundo y tercero del numeral quinto de la parte resolutive del auto de fecha 1 de julio de 2020, por lo expuesto en los argumentos de la presente decisión.

SEGUNDO: En su lugar **SE ORDENA EMPLAZAR** a **Esther Isabel González de Nieto**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por ende, por secretaria **INCLUYASE** directamente en la base de datos del Registro Nacional de Emplazados, la información que se requiera.

Es de advertir que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de lo cual se dejará constancia en el expediente por cualquier medio pertinente.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbca9322dfa362258fae11a8e3b3d7b6285d3b911eab0a23cd0967d63fdce16b

Documento generado en 14/09/2020 02:57:56 p.m.

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.079 del 15 de septiembre de 2020.